

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322712695**

INVERSIONES Y RENTAS CPFL SPA

**INVERSIONES Y OBTENCIÓN DE RENTAS EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN LA MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 15/12/2022

RES. EX. N° 77322117570 /

VISTOS: La solicitud de fecha 28/10/2022, presentada por

en representación de la sociedad por acciones INVERSIONES Y RENTAS CPFL SPA, ambos con domicilio en el que solicitan autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. Al Inicio de Actividades el 18/10/2022.

1.- Que la Sociedad por acciones INVERSIONES Y RENTAS CPFL SPA fue constituida por la COMERCIAL PEREZ DE LA FUENTE LIMITADA representada por Inversiones Perez de la Fuente Limitada y a la vez esta representada por constituida bajo Escritura Repertorio N° 16.417-2022 de 03/09/2022, ante don Juan Francisco Alamo Notario Suplente de la Cuadragésima Quinta Notaria de Santiago, siendo el único accionista de esta Sociedad, con el 100%.

Acompaña Publicación Extracto Diario Oficial de 08/10/2022

Certificación de Inscripción Registro de Comercio, Certifica que el documento adjunto, correspondiente fue inscrito con fecha 5 de octubre de 2022 a fojas 81745 número 35786 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022. Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservados con fecha 5 octubre de 2022 ingresando bajo el número correlativo del Registro de Comercio 44472.

2.- Que, el capital de la sociedad es la suma de 1 millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en un millón de acciones nominativas de una misma serie y un valor nominal de 966(M\$).

3.- Que, el objeto de la sociedad único y exclusivo la inversión de rentas en dólares de los Estados Unidos de América; en especial de aquellas rentas a que se refiere el artículo veinte número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de, la obtención de intereses o de cualquier producto derivado del dominio posesión o tenencia de Título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuera su denominación. La Sociedad podrá obtener rentas de la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el Exterior siempre y cuando se realice en Dólares de los Estados Unidos de América sea en bienes muebles corporales o incorporales, en todo tipo de efecto de comercio.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal; Art. 18 del Código Tributario letra c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda,

y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que la solicitante acompaña antecedente con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra c) de la Resolución aludida.

3º) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal. Es decir, del 18/10/2022.

4º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 18/10/2022.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO:

AUTORIZASE a la sociedad INVERSIONES Y RENTAS CPFL SPA, [REDACTED], con domicilio [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 18/10/2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del momento que le sea notificada.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Paola
Pacheco
Flores

Firmado digitalmente
por Paola Pacheco
Flores
Fecha: 2022.12.15
10:08:07 -03'00'

PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII DIREC, REG. METROP. STGO. CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]

LEGAL DE

INVERSIONES Y RENTAS CPFL SPA

[REDACTED]

[REDACTED]

